

2º. Contratación AMS60-007/2024. "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante". Admisión de licitadores. Apertura sobre proposición.

Transcurrido el término fijado para la presentación de ofertas al procedimiento convocado para la adjudicación del contrato AMS60-007/2024. "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante.", se enuncian seguidamente las empresas que han concurrido en tiempo y forma a la presente licitación:

- ADX RENOVABLES, SL
- COX ENERGÍA COMERCIALIZADORA ESPAÑA, SLU
- ENDESA ENERGÍA, SAU
- IBERDROLA CLIENTES, SAU

Acto seguido se da cuenta del informe sobre calificación inicial de los documentos presentados por los candidatos, de conformidad con lo establecido en los artículos 141.2, párrafo primero, 157.1, párrafo primero, 159.4, letra d), párrafo segundo y letra e) de la Ley de Contratos del Sector Público, 81 y 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, 22.1, apartados a) y b), y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, emitido por el Departamento de Contratación, en cumplimiento del requerimiento general y permanente de informe sobre la calificación de la documentación presentada por los candidatos en todos los procesos licitatorios en los que sea preceptiva o se requiera facultativamente la intervención de la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Presidente de la Excm. Diputación Provincial, por acuerdo adoptado en sesión de 03 de septiembre de 2015, en lo relativo a la presente licitación.

Vistos los pronunciamientos que contiene el referido informe, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- 1. Calificación previa de la documentación presentada por los candidatos.

1.1. Candidatos en cuya documentación no se advierte ningún defecto u omisión, sobre los que se emite pronunciamiento de calificación favorable:

- ADX RENOVABLES S.L.
- COX ENERGÍA COMERCIALIZADORA ESPAÑA, S.L.U.
- ENDESA ENERGÍA, S.A.U.
- IBERDROLA CLIENTES, S.A.U



1.2. Candidatos en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter subsanable, con expresión de los mismos y de las determinaciones del Pliego de cláusulas administrativas particulares infringidas:

Ninguno.

1.3. Candidatos en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter insubsanable, con expresión de los mismos y de las determinaciones del Pliego de cláusulas administrativas particulares infringidas:

Ninguno.

1.4. Candidatos que han presentado la proposición después del término para la presentación de las proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación:

Ninguno.

2. Declaración sobre la acreditación inicial por los candidatos de los requisitos de aptitud para la celebración del contrato mediante la presentación de declaración responsable sustitutiva de la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y restante documentación requerida en la cláusula 9, apartado 2, del pliego de las administrativas particulares, con pronunciamiento sobre los admitidos a la licitación, los admitidos provisionalmente, los inadmitidos y las causas de la inadmisión.

2.1. Candidatos que han acreditado inicialmente los requisitos de aptitud para la celebración del contrato y son admitidos a la licitación:

- ADX RENOVABLES, SL
- COX ENERGÍA COMERCIALIZADORA ESPAÑA, SLU
- ENDESA ENERGÍA, SAU
- IBERDROLA CLIENTES, SAU

2.2. Candidatos que no han acreditado inicialmente los requisitos de aptitud para la celebración del contrato, cuya documentación adolece de los defectos u omisiones de carácter insubsanable señalados en el apartado anterior, o bien que presentaron la plica después del vencimiento del término de presentación de las proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación, motivo por el cual son excluidos de la licitación:

Ninguno.

2.3. Candidatos en cuya oferta se advierten los defectos u omisiones subsanables que se indican, y son admitidas provisionalmente a la licitación:



Ninguno.

La provisionalidad acordada en la admisión de los licitadores en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter subsanable, conlleva la participación de aquéllos en el proceso de valoración de sus ofertas sobre los criterios de adjudicación establecidos, de obtención de la valoración que se les atribuya, en el proceso de identificación de ofertas incursas en presunción de anomalía del artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el de clasificación de mejor oferta, a cuyo favor se formulará propuesta de adjudicación del contrato. Los servicios dependientes del órgano de contratación practicarán requerimiento al licitador que haya presentado la mejor oferta para que subsane, en su caso, los defectos u omisiones advertidos en la calificación, en el trámite del requerimiento para presentar la documentación acreditativa de los requisitos previos cuyo cumplimiento no se pueda comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, regulado en la cláusula 6, apartado 10.10.1 del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, con los efectos establecidos en el 10.10.6 en el caso de falta de cumplimentación adecuada.

SEGUNDO.- Mediante la realización de las operaciones pertinentes en el sistema informático de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede del perfil de contratante del órgano de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, se procede a la apertura de los sobres electrónicos de proposición de los licitadores admitidos y admitidos provisionalmente a la licitación. Los sobres resultan abiertos y se accede al contenido:

Candidato ADX RENOVABLES, SL
Oferta

PRECIO FIJO

TARIFA	Precio periodo 1 (€/kWh)	Precio periodo 2 (€/kWh)	Precio periodo 3 (€/kWh)	Precio periodo 4 (€/kWh)	Precio periodo 5 (€/kWh)	Precio periodo 6 (€/kWh)
2.0TD	0,196638	0,140434	0,116341			
3.0 TD	0,174738	0,150596	0,12958	0,12143	0,112557	0,112597
6.1 TD	0,258821	0,196786	0,155583	0,136739	0,114509	0,113452
6.2 TD	0,151661	0,132145	0,117637	0,112163	0,103573	0,103573
6.3 TD	0,132308	0,119278	0,109043	0,106207	0,100739	0,101119
6.4 TD	0,128033	0,116	0,107193	0,104715	0,099413	0,099736
3.0 TDVE	0,121429	0,111015	0,103977	0,102388	0,097645	0,097844
6.1 TDVE	0,308425	0,222069	0,172839	0,149752	0,110644	0,107899

PRECIO VARIABLE OMIE

Fee (€/kWh)



Tarifa	ADX RENOVABLES, SL
3.0 TD	0,016374
6.1 TD	0,015867
6.2 TD	0,015754
6.3 TD	0,01567
6.4 TD	0,015575
3.0 TDVE	0,016215
6.1 TDVE	0,015718

**PRECIO FIJO REFERENCIADO
OMIP**

Tarifa	Fee (€/kWh)
	ADX RENOVABLES, SL
2.0 TD	0,018995
3.0 TD	0,019042
6.1 TD	0,018323
6.2 TD	0,018162
6.3 TD	0,018042
6.4 TD	0,017908
3.0 TDVE	0,018816
6.1 TDVE	0,018111

SUMINISTROS EVENTUALES Incremento maximo respecto precio fijo

OFERTA	ADX RENOVABLES, SL
2.0TD	0,00%
3.0 TD	0,00%
6.1 TD	0,00%
6.2 TD	0,00%
6.3 TD	0,00%
6.4 TD	0,00%

COMPENSACION SIMPLIFICADA

	ADX RENOV
Porcentaje de compensación ($\geq 50\%$)	50,00%
Periodo de facturación para la compensación simplificada (meses)	12

Candidato COX ENERGÍA COMERCIALIZADORA ESPAÑA, SLU



Oferta

PRECIO FIJO

TARIFA	Precio periodo 1 (€/kWh)	Precio periodo 2 (€/kWh)	Precio periodo 3 (€/kWh)	Precio periodo 4 (€/kWh)	Precio periodo 5 (€/kWh)	Precio periodo 6 (€/kWh)
2.0TD	0,197524	0,141951	0,119702			
3.0 TD	0,197524	0,166109	0,164437	0,15924	0,136364	0,119702
6.1 TD	0,144774	0,131904	0,117864	0,116233	0,092882	0,106455
6.2 TD	0,127116	0,118313	0,110183	0,111111	0,090946	0,10316
6.3 TD	0,110977	0,092157	0,109005	0,110032	0,09181	0,087093
6.4 TD	0,110977	0,092157	0,109005	0,110032	0,09181	0,087093
3.0 TDVE	0,253245	0,183012	0,16151	0,150021	0,110244	0,098237
6.1 TDVE	0,293019	0,198557	0,17169	0,15605	0,102215	0,091173

PRECIO VARIABLE OMIE

Tarifa	Fee (€/kWh)
3.0 TD	COX ENERGIA. 0,009
6.1 TD	0,009
6.2 TD	0,015
6.3 TD	0,009
6.4 TD	0,015
3.0 TDVE	0,009
6.1 TDVE	0,009

**PRECIO FIJO REFERENCIADO
OMIP**

Tarifa	Fee (€/kWh)
2.0 TD	COX ENERGIA 0,025
3.0 TD	0,025
6.1 TD	0,025
6.2 TD	0,025
6.3 TD	0,025
6.4 TD	0,025
3.0 TDVE	0,025



6.1 TDVE 0,025

SUMINISTROS EVENTUALES Incremento maximo respecto precio fijo

OFERTA	COX ENERGIA
2.0TD	30,00%
3.0 TD	30,00%
6.1 TD	30,00%
6.2 TD	30,00%
6.3 TD	30,00%
6.4 TD	30,00%

COMPENSACION SIMPLIFICADA

	COX ENERGIA
Porcentaje de compensación ($\geq 50\%$)	55,00%
Periodo de facturación para la compensación simplificada (meses)	2

Candidato ENDESA ENERGÍA, SAU
Oferta

TARIFA	Precio periodo 1 (€/kWh)	Precio periodo 2 (€/kWh)	Precio periodo 3 (€/kWh)	Precio periodo 4 (€/kWh)	Precio periodo 5 (€/kWh)	Precio periodo 6 (€/kWh)
2.0TD	0,22194	0,161516	0,143128			
3.0 TD	0,197338	0,170416	0,147542	0,137664	0,126324	0,142363
6.1 TD	0,171206	0,147582	0,13218	0,124809	0,112468	0,128884
6.2 TD	0,151899	0,135212	0,123742	0,119014	0,109959	0,125538
6.3 TD	0,147959	0,132188	0,122174	0,117622	0,108997	0,124254
6.4 TD	0,139657	0,125697	0,117643	0,113912	0,106273	0,120642
3.0 TDVE	0,294557	0,229467	0,182438	0,161224	0,133747	0,147912
6.1 TDVE	0,330224	0,239485	0,189356	0,164484	0,121074	0,134997

PRECIO VARIABLE OMIE

	Fee (€/kWh)
Tarifa	ENDESA
3.0 TD	0,031393



6.1 TD	0,021237
6.2 TD	0,020861
6.3 TD	0,021219
6.4 TD	0,020564
3.0 TDVE	0,042606
6.1 TDVE	0,038875

**PRECIO FIJO REFERENCIADO
OMIP**

	Fee (€/kWh)
Tarifa	ENDESA
2.0 TD	0,034085
3.0 TD	0,033874
6.1 TD	0,02337
6.2 TD	0,022957
6.3 TD	0,023328
6.4 TD	0,022618
3.0 TDVE	0,04523
6.1 TDVE	0,041263

SUMINISTROS EVENTUALES Incremento maximo respecto precio fijo

OFERTA	ENDESA
2.0TD	0,00%
3.0 TD	0,00%
6.1 TD	0,00%
6.2 TD	0,00%
6.3 TD	0,00%
6.4 TD	0,00%

COMPENSACION SIMPLIFICADA

	ENDESA
Porcentaje de compensación (>=50%)	50,00%
Periodo de facturación para la compensación simplificada (meses)	0

Candidato IBERDROLA CLIENTES, SAU
Oferta



TARIFA	Precio periodo 1 (€/kWh)	Precio periodo 2 (€/kWh)	Precio periodo 3 (€/kWh)	Precio periodo 4 (€/kWh)	Precio periodo 5 (€/kWh)	Precio periodo 6 (€/kWh)
2.0TD	0,198039	0,133812	0,091363			
3.0 TD	0,173151	0,14657	0,122842	0,115203	0,099839	0,091117
6.1 TD	0,147314	0,126372	0,109727	0,105017	0,090363	0,082372
6.2 TD	0,129409	0,114727	0,101419	0,098822	0,088606	0,079097
6.3 TD	0,125662	0,111874	0,100171	0,097724	0,088034	0,078318
6.4 TD	0,117945	0,105914	0,096421	0,094815	0,086272	0,076014
3.0 TDVE	0,270807	0,204335	0,154857	0,135974	0,103462	0,093177
6.1 TDVE	0,303747	0,21569	0,164323	0,142112	0,096394	0,085896

PRECIO VARIABLE OMIE

Tarifa	Fee (€/kWh)
3.0 TD	0,007501
6.1 TD	0,007235
6.2 TD	0,007032
6.3 TD	0,007032
6.4 TD	0,007032
3.0 TDVE	0,007591
6.1 TDVE	0,007235

PRECIO FIJO REFERENCIADO OMIP

Tarifa	Fee (€/kWh)
2.0 TD	0,008301
3.0 TD	0,008301
6.1 TD	0,008035
6.2 TD	0,007832
6.3 TD	0,007832
6.4 TD	0,007832
3.0 TDVE	0,008391
6.1 TDVE	0,008035

SUMINISTROS EVENTUALES Incremento maximo respecto precio fijo

OFERTA	IBERDROLA
2.0TD	20,00%



3.0 TD	20,00%
6.1 TD	20,00%
6.2 TD	20,00%
6.3 TD	20,00%
6.4 TD	20,00%

COMPENSACION SIMPLIFICADA

	IBERDROLA
Porcentaje de compensación (>=50%)	51,00%
Periodo de facturación para la compensación simplificada (meses)	3

TERCERO.- A la vista de la complejidad y especialidad de los criterios evaluables de forma automática, se ejercita la facultad que confiere el artículo 157.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya virtud se recaba del Departamento provincial proponente del contrato, la Agencia Provincial de la Energía, informe de asesoramiento técnico sobre la valoración de las ofertas de los candidatos admitidos, incluidos los admitidos provisionalmente, en relación a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática y sobre la identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad. El informe requerido se evacuará en el plazo de diez días hábiles que establece el Artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e incluirá explicación del método empleado para la valoración de las ofertas en función de los criterios correspondientes a esta fase, así como el resultado de su aplicación a cada licitador que justifique la puntuación que se le asigne por cada uno de aquéllos.

En la valoración de los criterios, el servicio técnico dependiente del órgano de contratación atenderá exclusivamente a los documentos presentados por los candidatos en el SOBRE PROPOSICIÓN-OFFERTA CRITERIOS AUTOMÁTICOS, sin posibilidad de subsanar las eventuales deficiencias advertidas en la documentación presentada en el citado SOBRE, para cumplimiento del principio de igualdad de trato de los candidatos o licitadores, rector de la contratación pública.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:



a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente
El Secretario de la Mesa de Contratación

